

Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años; en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Declarar la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes, debido a la falta de renovación de la citada inscripción.

SEGUNDO.- Acordar la baja por caducidad de AUREL MARIUS, DOBRE y MADALINA, POPA en este Padrón Municipal de Habitantes, procediéndose a la notificación de la presente Resolución al interesado, en los términos señalados en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determinándose como fecha efectiva de baja, la correspondiente a la notificación.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 107, 116 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, recurso de reposición con carácter potestativo, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo.

También podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, recurso que de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o que se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al Interesado.

Albalá a 6 de Junio de 2011.- La Alcaldesa en funciones, Pura Concepción Moreno Rubio.

3619

LACUMBRE

Edicto

Por Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2011, se aprueba el Pliego de Condiciones económico-administrativas para contratar por procedimiento abierto de subasta la explotación del bar anejo a la piscina municipal.

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo : Ayuntamiento de La Cumbre.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:
a) Descripción del objeto : Explotación del servicio del Bar de la piscina.
b) Duración: Desde la adjudicación definitiva hasta el 15/09/11.

3. Tipo de licitación : El tipo mínimo se establece en 300,00 Euros temporada.

4. Garantías:
a) Provisional: Se exige.
b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

5. Presentación de proposiciones : 8 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O .P. de Cáceres.

La Cumbre, 4 de mayo de 2011.- La Alcaldesa, Carmen Castro Redondo.

3619

TALAYUELA

Edicto

Finalizado el contrato de las obras de INSTALACIÓN ELÉCTRICA CASA CULTURA y solicitada por la mercantil AUTOMATISMOS TALAYUELA, S.L la devolución de la garantía definitiva constituida mediante cheque de la entidad bancada Caja de Badajoz con el número 0.064.486-4, por importe de 232,76 €, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Talayuela a 7 de junio de 2011.- El Alcalde, Raúl Miranda Manzano.

3622

TALAYUELA

Edicto

Finalizado el contrato de las obras de CLIMATIZACIÓN CASA DE CULTURA y solicitada por la mercantil AUTOMATISMOS TALAYUELA, S.L la devolución de la garantía definitiva constituida mediante cheque de la entidad bancada Caja de Badajoz con el número 0.064.487-5, por importe de 1.835,53 €, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho

exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Talayuela a 7 de junio de 2011.- El Alcalde, Raúl Miranda Manzano.

3623

VEGAVIANA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Vegaviana (Cáceres), HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la imposición de la Tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma cuyo texto íntegro es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Vegaviana.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

Suministro de agua:

a) La prestación del servicio de distribución de agua y derechos de enganche.

Alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable y/o alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Gozará de exención el consumo de agua realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Vegaviana.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Suministro de agua y alcantarillado (uso doméstico)

Cuota fija: 11.8039 € (trimestral)

Cuota variable: 0,5781 €/m³

Cuota alcantarillado: 30% sobre la cuota variable.

Suministro de agua

Cuota fija: 10.9308 € (trimestral)

Cuota variable: 0,5781 €/m³

Suministro de agua y alcantarillado (uso industrial)

Cuota fija: 11.8039 € (trimestral)